



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 11 de Junio de 2024

#### VISTO:

El expediente administrativo, sobre: **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE BONIFICACIÓN PERSONAL y COMPENSACION VACACIONAL**, calculada en base a la remuneración básica de S/. 50.00, otorgado por D.U. N° 105-2001, presentado por **MARCOS ANIANO RODRIGUEZ ALAYAYO**, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de la solicitud S/N (DOC. 0106507) de fecha 29 de abril del 2024, el recurrente **MARCOS ANIANO RODRIGUEZ ALAYAYO** solicita: El Reconocimiento y Pago de la **BONIFICACION PERSONAL Y COMPENSACION VACACIONAL**, en función a su nuevo haber Básico de S/.50.00;

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización **“Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”**;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, **“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”**;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000307-2022-GRLL-GOB, de fecha 04 de mayo de 2022, se **DISPUSO delegar, facultades y competencias** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos en lo





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

siguiente: “(…); **Emitir Resoluciones Administrativas en materia de aprobación: de Licencias, reconocimiento de tiempo de servicios, remuneración personal, remuneración familiar, gastos de luto, gastos de sepelio, gratificaciones, reconocimiento y pago de devengados de personal, remuneración compensatoria por tiempo de servicios, en la concesión de pensión provisional y compensaciones a cargo del Estado (...)**” por lo que corresponde se emita una resolución Sub Gerencial al estar inmerso los petitorios en su ámbito de competencia delegada;

Que, bajo el marco normativo antes glosado el Gobierno Regional La Libertad, es competente para resolver lo peticionado por el ex servidor público cesante **MARCOS ANIANO RODRIGUEZ ALAYAYO**, sobre: **BONIFICACION PERSONAL Y COMPENSACION VACACIONAL**, en función a su nuevo haber Básico de S/.50.00;

Que, en cuanto a la revisión de la normatividad legal invocada como sustento de las peticiones, es de verse que el artículo 1° del **Decreto de Urgencia N°105-2001** fijó a partir del 1° de setiembre del 2001 en S/.50.00 soles la remuneración básica de los servidores sujetos al Decreto Legislativo N°276; correspondiendo tener en cuenta, que la Bonificación Personal se otorga en atención de lo dispuesto en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, en razón del 5% del haber básico por cada Quinquenio y sin exceder los ocho quinquenios;

Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, otorgó a favor de los funcionarios y servidores públicos a partir del ejercicio final 1989, **un beneficio adicional por vacaciones** equivalente a una remuneración básica;

Que, con respecto a las peticiones formuladas, debe de tenerse en cuenta que con anterioridad, (221) trabajadores del Gobierno Regional La Libertad, representados por el Sindicato de Trabajadores, han efectuado las mismas pretensiones, habiéndose emitido en respuesta varios informes Técnicos, entre los cuales se señala, el informe N° 020-2017-GRLL-GGR-GRA-SGRH/SPRU; el Informe Técnico N° 019-2017-GRLL-GGR-GRA-SGRH/APIC; el Informe Técnico N° 018-2017- GRLL-GGR-GRA-SGRH/APIC; el informe N° 014-2017-GRLL-GGR-GRA-SGRH/SPRU; el Informe N° 049-2017-GRLL-GGR-GRA-SGRH/LAOD; el informe N°016-2017-GRLL-GGR-GRA-SGRH/SPRU, que concluyó con la Resolución Ejecutiva Regional N° 3044-2019-GRLL/GOB, de fecha 15 de octubre de 2019, se resolvió en su ARTÍCULO SEGUNDO: declarar IMPROCEDENTE las solicitudes de los 221 servidores peticionantes;

Que, el SERVIR, entidad que a través de Oficio N° 398- 2018-SERVIR/PE de fecha 12.03.2018, remite el Informe Técnico N° 352-2018- SERVIR/GPGSC de fecha 07.03.2018, respecto de la aplicación del Decreto de Urgencia N°105-2001, mediante el cual y de acuerdo al Informe Técnico N° 073-2018- SERVIR/GPGSC, en su numeral 3.3 expresa: “(…), **teniendo en cuenta que la bonificación personal es un concepto cuyo reconocimiento y pago se produce por quinquenios mediante acto administrativo, no resulta posible en sede administrativa el pago de**





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**reintegros derivados de aquellos otorgamientos de dicha bonificación de forma previa a la publicación del precedente vinculante establecido en la Casación N° 6670-2009 en los que no hubiera tomado como base de cálculo la remuneración básica prevista por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, toda vez que dichos actos, en caso no hubieran sido impugnados (consentimiento), o habiéndolo sido, hubieran merecido pronunciamiento denegatorio que agote la vía administrativa ya habrían adquirido la condición de firmes (cosa decidida)(...);**

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante Oficio N°3296-2018-EF/53.01, en el que concluye lo siguiente: “ (...) **queda claro que la bonificación personal y el beneficio vacacional se otorgan en función a la remuneración básica, sin considerar el reajuste establecido en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF(...)** ”;

Que, el concepto “Bonificación Personal”, Asignación vacacional y otros fueron “DEROGADOS” por la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30879: Ley de Presupuesto del Sector Público **2019**, en adelante se encuentran subsumidos en el “MUC” Monto Único Consolidado, remunerativo, aprobado por Decreto Legislativo N°420-2019-EF. Por lo que tomando en cuenta la normatividad señalada y los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar la presente solicitud;

Que, la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, en su artículo 3° respecto del alcance de la Ley, en su parte infine dispone: “...son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales...”; el mismo cuerpo normativo en su artículo 4°, numeral 4.2. dispone: “**Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**”;

Que, el artículo 6° de la norma señalada en el párrafo que antecede **prohíbe a gobiernos regionales el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, quedando prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones;**

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000021-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con la opinión de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud promovida por el ex servidor **MARCOS ANIANO RODRIGUEZ ALAYAYO**, sobre: **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE BONIFICACIÓN PERSONAL y COMPENSACION VACACIONAL**, calculada en base a la remuneración básica de S/. 50.00, otorgado por D.U. N° 105-2001, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR**, la presente resolución al área funcional de escalafón de la Sub Gerencia de Recursos Humanos para su incorporación y archivo en el legajo personal de pensionistas.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
**ERICK JHON AGREDA LLAURY**  
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

